

ACOINCI DE R.L.

POLITICAS PARA EL USO Y DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

OBJETO: Establecer las reglas que permitan un tratamiento uniforme y ordenado de las operaciones de uso y devolución de las aportaciones de los Asociados.

El Consejo de Administración de ACOINCI de R.L., con base a los artículos No. 21 y 22 de los Estatutos y en vista del aumento en las solicitudes recibidas de parte de los asociados para utilizar sus aportaciones ya sea para atender necesidades personales o cancelar total o parcialmente los préstamos recibidos de esta Cooperativa y considerando que:

- I. El artículo No. 16 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, establece que los asociados pueden retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- II. En el artículo No. 21 de los estatutos se aclara que toda devolución a favor de los asociados debe realizarse en un plazo no mayor de 1 año.
- III. El artículo No. 64 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, otorga privilegios a las Cooperativas para cobrar los préstamos otorgados haciendo uso de fondos depositados por los asociados en concepto de aportaciones.
- IV. El capital social de la Cooperativa está formado principalmente por las aportaciones de sus asociados, y que éste representa el monto de los activos que efectivamente pertenecen a la Asociación.
- V. Es importante garantizar la estabilidad del Capital Social, evitando disminuciones aceleradas en las aportaciones.
- VI. En épocas de crisis, por presiones externas, el asociado puede verse obligado a solicitar retiros ya sean parciales o totales de sus aportaciones y esto puede impactar en forma negativa las finanzas de la Cooperativa.

Establece las siguientes normas para el uso y devolución de las aportaciones de los asociados:

1. Todo asociado que deje de pertenecer a la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el monto de sus aportaciones, ahorros, intereses y excedentes que le correspondan en un período no mayor a un año a partir de aprobada su renuncia. Las solicitudes de renuncia deben ser resueltas en un plazo no mayor de 30 días desde su presentación (Art. 14 Estatutos)
2. La devolución de aportaciones en caso de renuncia o exclusión, será programada para después de la Asamblea General Ordinaria más próxima a la solicitud y se incluirá en la liquidación el monto de los excedentes del ejercicio anterior. El Consejo establecerá, el monto, periodicidad y número de las cuotas mediante las cuales se hará efectiva tal devolución. En ningún caso podrá superar el máximo establecido de un año.
3. En caso que el asociado que deja de pertenecer, tuviere otras obligaciones pendientes de pago a favor de la Cooperativa, éstas se deberán descontar del monto a devolver, en ningún caso podrá devolverse aportaciones cuando no alcance a cubrir el monto total de las obligaciones pendientes.
4. Si el asociado renunciante estuviere garantizando la deuda de otro socio, la Cooperativa podrá diferir la devolución de sus haberes (Art. 21 Estatutos)
5. En caso de exclusión de socios, el Consejo podrá deducir una cantidad no mayor del 20% de sus aportaciones conforme a las causales que den origen a la exclusión. El monto retenido pasará a formar parte de la Reserva Legal (Art. 23 Estatutos)
6. El asociado que renuncie o sea excluido, no podrá solicitar su reingreso a la Cooperativa hasta un año después de hacer efectivo su retiro.
7. Cuando se trate de devolución de aportaciones a los beneficiarios de los asociados por fallecimiento de éste, se hará en un sólo desembolso, previa presentación de acta de defunción en original.
8. Por principio de sanidad financiera y protección del Capital Social Cooperativo, no se aprobarán retiros parciales de las aportaciones, excepto, si el Consejo de Administración lo autoriza por las causas siguientes:

- a) Cuando un asociado lo solicite en virtud de haber perdido su fuente de ingresos (desempleo, quiebra), para mantener al día su préstamo. Esta aprobación será como máximo de 3 meses, prorrogables una sola vez. El valor de las cuotas se cargará a las aportaciones de los asociados en la fecha de vencimiento de cada una, con el objeto de brindar un tiempo prudencial para que el deudor logre encontrar otras alternativas de ingreso.

Restricción: No podrán evaluarse nuevas solicitudes de crédito de los asociados que apliquen a este beneficio por un período de 6 meses.

- b) Cuando el Consejo de Administración estime que no hay otra alternativa para obtener la recuperación de créditos u otras obligaciones a favor de la Cooperativa. En este caso no es requisito que lo solicite el titular del préstamo, queda a discreción del Consejo de Administración su aplicación.

Restricción: No podrán evaluarse nuevas solicitudes de crédito de los asociados que apliquen a este beneficio por un período de 12 meses.

En el caso de los préstamos automáticos concedidos con garantía de aportaciones, en los cuales se tenga que hacer uso de éstas para cancelarlos, ya sea a solicitud del deudor o por decisión del Consejo, se establece que la restricción para analizar nuevas solicitudes de préstamo (de cualquier línea) será de 18 meses.

- c) En casos de fuerza mayor comprobable tal es el caso de atención médica por enfermedades graves, accidentes, operaciones u otras causas similares a discreción del Consejo de Administración.

9. Transmisibilidad de las aportaciones

Con el objeto de facilitar a los asociados el acceso a sus fondos depositados sin necesidad de causar baja en la Asociación o esperar los tiempos establecidos para su devolución, así como también para asegurar una mayor estabilidad del Patrimonio de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá autorizar el traslado de aportaciones entre los asociados, aún cuando no exista parentesco entre los mismos, para lo cual deberá presentar el socio que desee transferir total o parcialmente sus aportaciones, solicitud ante el Consejo de Administración, en la cual indique el socio beneficiario de la transferencia. Los términos para que las partes interesadas acuerden las transferencias, serán establecidas libremente entre ellas. Posteriormente firmarán autorización notariada dirigida a la Cooperativa, en la que conste el libre acuerdo alcanzado.